



Copia fiel  
Gobierno Reg. Tumbes  
Pres. Regional  
Trámite Documentario  
375  
Setiembre y años

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 FEB 2011

VISTO:

El MEMORANDO N° 1182-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 23 de diciembre del 2010, Informe N° 183-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 13 de diciembre del 2010, MEMORANDO N° 1120-2010/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GGR-GRI-G de fecha 01 de diciembre del 2010, Informe N° 158- 2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GCR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2011, Informe N° 194 - 2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GCR-ORAJ de fecha 16 de febrero del 2011, y;

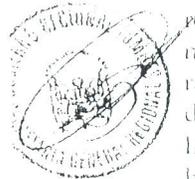
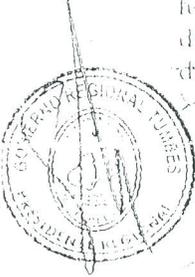
CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 074-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 26 de Agosto de 2010, el Consejo Regional de Tumbes, aprobó bajo la causal de desabastecimiento inminente, la exoneración del proceso de selección de las siguientes obras, así como de sus respectivas supervisiones:

- Ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes".
- Ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 hacienda Fernández Cañaverál - Rica Playa Francos Tramo Higuierón - Rica Playa"
- Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes".
- Supervisión de la obra "Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 hacienda Fernández Cañaverál - Rica Playa Francos Tramo Higuierón - Rica Playa."

Que, mediante Oficio N° E-060-2010/DSF-SPG de fecha 06 de Setiembre de 2010, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, solicitó al Presidente Regional Encargado (e), que adopte las medidas necesarias a efectos de dejar sin efecto las exoneraciones autorizadas, así como de determinar las responsabilidades que el caso amerite, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el mencionado Oficio, realizó observaciones respecto a los proveedores a quienes se les adjudicó las supervisiones de las mencionadas obras, debido a que éstos no contaban con la especialidad en obras viales requerida, razón por la cual no se encuentran habilitados para suscribir los contratos producto de la exoneración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando, además, que en caso de suscribirse los respectivos contratos éstos serían nulos por no haberse utilizado el proceso de selección correspondiente, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 56° de la Ley.

Que, sin embargo, pese a las observaciones realizadas por el OSCE, el Presidente Regional (e), procedió con la contratación de las obras y supervisiones exoneradas, suscribiendo los



385



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental  
Folios 274 trescientos y cuatro

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 FEB 2011

contratos correspondientes, conforme se advierte de la información publicada en la página web del SEACE.

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° E-068-2010/DSF-SPG de fecha 24 de Septiembre de 2010, el OSCE comunica al Presidente Regional (e), que dado que la Entidad no ha dejado sin efecto las exoneraciones tal como lo había concluido dicho organismo, procederá al inicio de las acciones legales conforme a las facultades otorgadas. Asimismo, reitera que respecto de los contratos suscritos en razón de las exoneraciones resulta de aplicación la causal de nulidad prevista en el Decreto Legislativo N° 1017, toda vez que en el presente caso correspondía realizar procesos de selección y no exoneraciones.

Que, no obstante, el Sr. Rogger Ocampo Prado, mediante Memorando N° 486-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR de fecha 08 de noviembre de 2010, dispone al Gerente General Regional que continúe con los trámites administrativos que han generado los Contratos N°s 021 y 022-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y Contratos N°s 004 y 005-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, correspondientes a la ejecución y supervisión de las obras exoneradas respectivamente.

Que, en dicho Memorando, el Presidente Regional Encargado, manifiesta que se deben continuar con los procedimientos administrativos que ha generado la ejecución y supervisión de las obras exoneradas, dado que se está actuando en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD y que dicha disposición tiene carácter de ley, sólo pudiendo ser revocada por el Tribunal Constitucional. Además señala que, se ha procedido conforme a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que es una atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, entre otros argumentos que esboza para disponer finalmente la continuación de la ejecución de las obras exoneradas.

Que, el Presidente Regional Wilmer Dios Benites, al retornar a su puesto (después de culminada su licencia) toma conocimiento de las observaciones realizadas por el OSCE, motivo por el cual mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1315-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29.DIC.2010 declara la NULIDAD de los Contratos de Obra N°s 021 y 022-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y Contratos N°s 004 y 005-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, correspondientes a la ejecución y supervisión de las obras "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes" y "Ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 hacienda Fernández Cañaverl - Rica Playa Francos Tramo Higuérón - Rica Playa".

Que, asimismo mediante el artículo segundo de la acotada resolución se deja sin efecto los procesos de exoneración en comento, disponiéndose remitir copia de dicha resolución al Consejo Regional para que evalúe dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 074-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 26 de Agosto de 2010.

384



Copia fiel

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folio 37

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00087-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 FEB 2011

Que, mediante Informe Nº 158-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA) de fecha 08 de febrero del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informo al Consejo Regional que, en merito a las disposiciones de la Alta Dirección (Presidente Encargado) se suscribieron los contratos para la ejecución de las obras y supervisiones respectivamente, ocasionando un gasto en inversión con cargo al presupuesto institucional y un avance físico tal como se demuestra en la siguiente información:

(\*) dato recopilado de la RER Nº 1315-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29.DIC.2010

OBRA	VALOR CONTRATADO	EJECUCIÓN FINANCIERA (AL 02/12/10)	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FÍSICO
"Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes".	11,372,657.85	6,823,594.71	60%	0.56%
"Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 Hacienda Fernández Cañaverál - Rica Playa Francos Tramo Higuierón - Rica Playa"	11,130,223.88	3,801,505.11	34.15%	24.66%

Que, como se puede apreciar respecto de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes", existe un avance financiero de 60%, contando con un avance físico de la misma por (0.56%). En el caso de la segunda obra, el avance financiero es menor (34.15%) y existe un avance físico del 24.66%.

Que, para el caso de las Supervisiones exoneradas, se puede observar lo siguiente:

➤ Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes":

- Valor contratado : S/. 631,557.00
- Valorización Nº 1 : S/. 41,563.37
- Valorización Nº 2 : S/. 41,563.37

➤ Supervisión de la obra "Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 hacienda Fernández Cañaverál - Rica Playa Francos Tramo Higuierón - Rica Playa":

- Valor contratado : S/. 682,474.00
- Valorización Nº 1 : S/. 59,716.58

383



Copia fiel

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Graf. Regional  
Trámite Documental  
Folio 372  
Fecha 17/02/2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00087-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 FEB 2011

Valorización Nº 2 : S/. 59,716.58  
Retención del 10% : S/. 5,971.65  
Valorización Nº 3 : S/. 59,716.48

Que, las acciones del Presidente Regional Titular, Wilmer Florentino Dios Benites, en declarar la nulidad de los actos administrativos pasan por un cumplimiento de la disposición del OSCE y un deslinde de responsabilidades administrativas que podrían recaer sobre él, no teniendo en cuenta el perjuicio económico para la entidad y el beneficio para la población en estos importantes proyectos de impacto regional.

Que, si bien es cierto, dichas obras con sus supervisiones han sido observadas por haber sido aprobadas por exoneración, también es verdad que corresponde a la Entidad, sobre la base de una decisión de gestión, adoptar las medidas conducentes a los fines que persigue la Entidad. Ello debido al interés social e importancia que subyace a la ejecución de dichos proyectos de inversión. Por tanto, las nuevas autoridades tienen la responsabilidad de evaluar los costos- beneficios que implicaría "paralizar las obras" y por ende las supervisiones de las mismas, en lo social, el impacto y los efectos en la población y el desarrollo mismo de la región.

Que, además se debe evaluar que de llevarse a cabo un proceso de conciliación y arbitraje con las empresas (ejecutoras y/o supervisoras) demandará mayor tiempo y perjuicio económico para la entidad.

Que, en cuanto a las observaciones realizadas mediante Oficio Nº E-060-2010/DSF-SPG de fecha 06 de Setiembre de 2010, referente a las supervisiones el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que dichas supervisiones no contaban con la especialidad en obras viales requerida, razón por la cual no se encuentran habilitados para suscribir los contratos producto de la exoneración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo por prescripción imperativa del artículo 51.2 segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado D.Leg. 1017 los supervisores están obligados a proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos. Siendo además de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad vigente (debido al valor referencial de las obras), que en las acotadas obras se cuente con una Supervisión Externa;

Que, es decir, en el marco de esa evaluación, se debía adoptar una responsabilidad social que concluya en la continuidad de estos importantes proyectos de infraestructura vial que promueva el desarrollo social, económico, ambiental, el cual nos permitirá resolver los problemas en conectividad e integración de dos importantes vías y sean entregadas al servicio de la población; por lo que, opinamos que se declare la nulidad de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 001315-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29.DIC.2010 y dejar subsistente el Acuerdo de Consejo Nº 074-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 26 de Agosto de 2010; e informar al Organismo Supervisor de Contratación del Estado -OSCE-, la decisión adoptada

382



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del  
Sec. Gral. Region II  
Trámite Documental  
Folios 371 Setenta y uno

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000087-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 FEB 2011

Que, ese contexto, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 16 de febrero del 2011, el Consejo Regional acordó recomendar al Ejecutivo (Presidencia Regional) proceda de acuerdo a las opiniones de los informes técnico y legal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, habiéndose opinado por la nulidad de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001315-2010/GOB.REG.TUMBES-P, los Contratos de Obra N°s 021 y 022-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y Contratos N°s 004 y 005-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, correspondientes a la ejecución y supervisión de las obras "Rehabilitación y Mejoramiento Ruta RD 23-103 Zarumilla - Uña de Gato Papayal y acceso al Centro Poblado La Palma - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes" y "Ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento ruta departamental RD 23-117 hacienda Fernández Cañaverall - Rica Playa Francos Tramo Higuérón - Rica Playa", correspondientes a la ejecución y supervisión de las obras exoneradas respectivamente, seguirían siendo validos.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el Informe N° 158-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2011 y el pronunciamiento del Consejo Regional, la Oficina Regional de Asesoría jurídica es de la opinión que, se emita la Resolución Ejecutiva Regional que declare la nulidad de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001315-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29.DIC.2010; asimismo que, se disponga iniciar las acciones administrativas correspondientes contra los funcionarios responsables que contrataron con proveedores que de acuerdo al OSCE no reunían los requisitos necesarios para contratar con el Estado la supervisión de las obras exoneradas;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

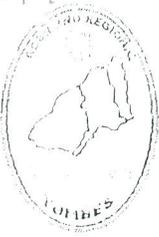
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001315-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Comisión de procesos administrativos a efectos de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables por haber celebrado contratos que no correspondían, pese a no reunir los requisitos exigidos por ley.

381



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Nº 370  
Setiembre

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Adm. H. Abogada Sigrida Padra Garcia  
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 17 FEB 2011

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a los interesados, Oficina de Abastecimientos quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional y oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL



380